

Hecho Relevante de **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 23 de septiembre de 2008, Standard & Poor’s Rating Services (“**Standard & Poor’s**”) rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** (“**Bancaja**”) a “**A-/A-2**” desde “**A/A-1**”. La perspectiva es negativa (*outlook negative*).
- Adjuntamos carta de Bancaja de fecha 7 de octubre de 2008, por la que comunica a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos, a consecuencia del citado descenso de las calificaciones crediticias asignadas por Standard & Poor’s.

Madrid, 9 de octubre de 2008.



Mario Masiá Vicente
Director General

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

C/ Lagasca 120, 1º

28006 Madrid

Atn.: D. Mario Masiá Vicente

Valencia, a 7 de octubre de 2008

Asunto: FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor's Rating Services ("Standard & Poor's") a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja") como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

Por la presente, les hacemos constar que el pasado 23 de septiembre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor's rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Bancaja a "**A-/A-2**" desde "**A/A-1**". La perspectiva es negativa (*outlook negative*).

Esta circunstancia da lugar a una serie de medidas específicas por parte de Bancaja como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrados con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 26 de septiembre de 2007:

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
2. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

- (i) Conforme a la cláusula 8 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), le es de aplicación a Bancaja, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas")**.
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's 

es "A-2", no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.

(iii) Bancaja manifiesta:

- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.
- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Standard & Poor's.

2. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

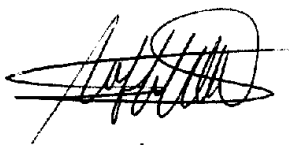
- (i) Conforme a la cláusula 7.2 de este Contrato, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar, en un plazo máximo de treinta días, a la revocación por la Sociedad Gestora de la designación de Bancaja como Agente de Pagos, procediendo a designar otra entidad que le sustituya con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de "F1" y de "A-1" de Fitch Ratings y de Standard & Poor's, respectivamente.
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), le es de aplicación a Bancaja, como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "calificaciones requeridas").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la citada revocación prevista en el Contrato ni cualquier otra prevista en los Criterios.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.

- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de la estipulación del Contrato, reproducida en el Folleto Informativo, para que no se puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por Standard & Poor's.

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación de hecho relevante, a Standard & Poor's y a Fitch Ratings.

Atentamente,

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.**



Firmado: Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero